

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

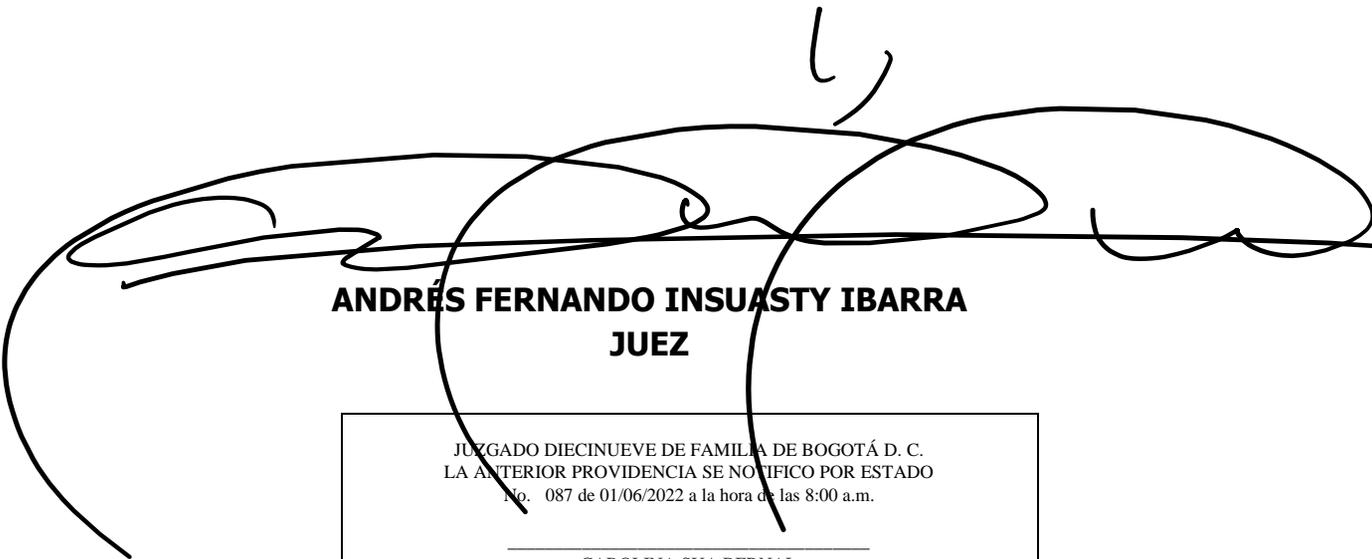
Sería el caso entrar a resolver la objeción a los honorarios fijados mediante auto de 3 de mayo de 2021, propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante, si no fuera porque de la revisión del expediente se advierte que en el presente asunto mediante providencia de 20 de julio de 2019 se aprobó el todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de BEATRIZ GARCÍA MORENO y LUIS GERMÁN AMAYA FLÓREZ, ordenándose la inscripción del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite. Posteriormente, las partes solicitaron corrección de dicho trabajo de partición aprobado, por lo que una vez subsanadas las irregularidades advertidas, en decisión de 3 de mayo de 2021 se tuvo por corregido trabajo de partición visible a folios 176 a 191, advirtiendo que el documento remitido al correo institucional el 10 de agosto de 2020, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 29 de julio de 2019, ordenándose la inscripción de dicho trabajo de partición en las oficinas de registro correspondientes.

En auto de esta misma fecha se señalaron como honorarios del auxiliar de la justicia (Partidor), la suma de \$950.000 M/cte., los cuales deberían ser cancelados a prorrata por los interesados.

No obstante lo anterior, de la revisión del proceso se advierte que en auto de 19 de julio de 2018 ya se habían señalado los honorarios respecto al mismo partidor por valor de \$800.000,00, suma que fue cancelada en su totalidad por la demandante tal y como se puede corroborar en el paz y salvo allegado el 16 de octubre de 2018 por el abogado ALEXANDER SOSSA OROZCO (fl. 157); por lo que, en consecuencia, y teniendo en cuenta que ante la corrección ordenada al trabajo encomendado no procedía fijar nuevos honorarios al referido partidor, que conforme a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se hace necesario efectuar un control de legalidad en el presente asunto y en ese sentido el Despacho Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto emitido el 3 de mayo de 2021, conforme al cual se señaló como honorarios del partidor la suma de \$950.000,00, eso, como quiera que dichas expensas ya habían sido fijadas y canceladas en oportunidad anterior.
2. RECHAZAR por sustracción de materia la objeción propuesta por la abogada de la parte actora contra dichos honorarios fijados en providencia anterior.
3. Archívese oportunamente las diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 087 de 01/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aeb6ec7974307cb70704c5eafe2907be90e74320f1384175341f066a3491a3**

Documento generado en 31/05/2022 12:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>